

OFICINA DEL GOBERNADOR

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO 00901



Boletín Administrativo Núm. 4572

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 28 de octubre de 1985, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en el mes de noviembre de 1985.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para los intereses públicos, además del especificado en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

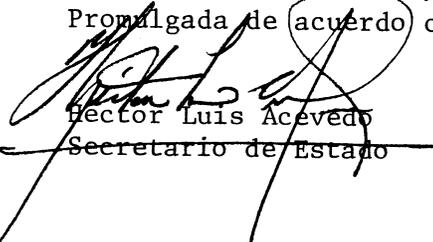
- 1- Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la suma de doscientos cuarenta mil (240,000) dólares para que contrate con el U.S. Geological Survey el establecimiento de sensores de flujo de corrientes de agua en diferentes sitios de Puerto Rico y para ordenar al Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental que realice un estudio sobre otros lugares en que sean necesarios instalar sensores adicionales. (RCC 1353)
- 2- Para reglamentar el uso para fines recreativos de las áreas de balneario y áreas aledañas; establecer límites de distancia y velocidad y medidas de seguridad que deben observar las embarcaciones, naves o vehículos de navegación; establecer normas bajo las cuales deben llevarse a cabo las actividades en estas áreas; facultar al Departamento de Recursos Naturales para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley; establecer el requisito de licencia para operar embarcaciones o naves y el requisito de numeración e inscripción; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta ley; asignar los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley; y derogar la Ley Núm. 19 de 14 de junio de 1965 y la Ley Núm. 86 de 6 de julio de 1985, según enmendada. (F-126)
- 3- Para enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para prohibir la fabricación, importación, venta, alquiler, uso y portación del artefacto conocido como "estrella ninja". (PC 528)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 14 de noviembre de 1985.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 14 de noviembre de 1985.


Hector Luis Acevedo
Secretario de Estado